

INFORME ESPECIAL COVID-19

**NOTA SOBRE REAL DECRETO LEY 15/2020, DE
21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES
COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA
ECONOMÍA Y EL EMPLEO**

El **RDL 15/2020** de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo desarrolla una variada normativa legal y fiscal con el objeto fundamental de complementar el apoyo a la economía y el empleo.

Desde el punto de vista económico y del empleo, este RDL no tiene grandes novedades, sino que refuerza, complementa y amplía las medidas anteriormente adoptadas centrándose en el apoyo a las empresas y a los trabajadores.

Fundamentalmente viene a cubrir algunas situaciones que los anteriores RDL no contemplaban (dejando a algunos colectivos en una situación más desprotegida), ajustando adicionalmente los plazos, para adaptarse a una realidad económica en la que la reactivación puede retrasarse más de lo que inicialmente se previó.

Una de las medidas más destacadas es la referente a los alquileres de locales comerciales, en los que el RDL sigue la senda de la normativa que se estableció para los alquileres de vivienda.

En relación con este asunto, se hace un comentario detallado en el apartado jurídico, pues la norma hace una referencia a la cláusula “Rebus sic stantibus”, tal y como ya el Despacho Castrillo les informó en su Newsletter de fecha 26 de marzo.

Por todo lo anterior, comentamos las medidas más relevantes y, como siempre, estamos a su disposición para resolverle las dudas o aclarar con Vds. sus casos concretos.

Les comunicamos que ya se encuentran disponibles todos los informes especiales elaborados en Castrillo, a través de nuestra web;

www.castrilloabogados.com

No duden en ponerse en contacto con nosotros.

MEDIDAS ECONÓMICAS PARA REFORZAR LA FINANCIACION EMPRESARIAL, LA PROTECCION DEL EMPLEO Y LA DE LOS CIUDADANOS EN GENERAL

- ❖ En los préstamos concedidos por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, se podrán **aplazar los recibos correspondientes a los meses de marzo a junio de 2020** hasta el momento en que transcurran dos meses después de la finalización del estado de alarma, sin que se capitalicen y, por tanto, devenguen nuevos intereses.
- ❖ Para facilitar que las empresas aseguradoras sigan atendiendo el crédito y caución que demanden las empresas y autónomos, se autoriza al **Consortio de Compensación de Seguros a que actúe como reasegurador**, desde el 1 de enero de 2020 y por un período mínimo de 2 años.
- ❖ Se **extiende** la posibilidad de usar la **línea de avales ICO**, no sólo a la financiación bancaria, sino también a las operaciones a través de las Sociedades de Garantía Recíproca (adscritas a las Comunidades Autónomas), así como también a la financiación mediante pagarés a través de los mercados secundarios de Renta Fija AIAF (Asociación de Intermediarios de Activos Financieros) y MARF (Mercado Alternativo de Renta Fija).

Adicionalmente **se establece que la línea de avales** (tanto para crédito bancario, como para las operaciones de las Sociedades de Garantía Recíproca y para la emisión de pagarés) **permanezca en vigor durante todo el año 2020 hasta el límite de 100.000 millones.**
- ❖ Las financiaciones otorgadas a los parques científicos y tecnológicos desde el año 2000 por los ministerios competentes en ciencia e innovación, **aplazan** a 2021 todos los **recibos que venzan en 2020.**
- ❖ Las empresas que desarrollan actividades esenciales **podrán acogerse a un ERTE por fuerza mayor parcial**, para la plantilla no afectada por el carácter esencial de la actividad. Por ejemplo, los comerciales de empresas de limpieza u ópticas.
- ❖ Se extiende el desempleo a los trabajadores fijos discontinuos que no cumplan el requisito legal de desempleo y a los que, cumpliéndolo, carecen del periodo de cotización necesario.
- ❖ Los autónomos que no estuvieran adscritos a ninguna Mutua (única vía habilitada para formalizar las prestaciones por cese de actividad) podrán simultanear los dos trámites: la adscripción y la solicitud de las ayudas.

- ❖ Se autoriza al Consejo Rector de las cooperativas de crédito, hasta el 31 de diciembre de 2020, al uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas bien para **dotar de liquidez a la cooperativa o cualquier otra actividad que palie los efectos sanitarios del Covid-19**.

- ❖ Se autoriza a las Autoridades Portuarias a la reducción de los tráficóos mínimos exigidos a determinadas concesiones, así como a la tasa de ocupación, entre otras medidas.

- ❖ Se establece las cantidades de las que podrán disponer los partícipes de planes de pensiones y de planes de previsión asegurados (PPAs), en caso de que éstos estén afectados por los efectos económicos de la crisis sanitaria actual.

Esta cantidad será la de las rentas del trabajo o los ingresos de la actividad empresarial que se pierdan durante el estado de alarma más un mes adicional, hasta un máximo de 1.613 € mensuales.

Las entidades financieras y las aseguradoras tendrán un plazo máximo de 7 días para poner los fondos a disposición del solicitante.

- ❖ Se aplica la **bonificación del 50% de los aranceles** de la formalización en instrumentos públicos de moratoria de préstamos, tanto a la financiación hipotecaria como a la no hipotecaria, tanto en los instrumentos notariales como en las pólizas.

- ❖ Los trabajadores por cuenta ajena agrarios que hubiesen cotizado un máximo de 55 jornadas reales en 2019, **verán extendida hasta 2020 la reducción en la cotización durante la situación de inactividad**.

- ❖ Se crea la Fundación pública "Fundación España Deporte Global" por la que con la participación de la Real Federación Española de Fútbol y la Liga de Fútbol Profesional, por la que, fundamentalmente, **se financiará a través de los derechos televisivos del fútbol la sostenibilidad del resto de federaciones deportivas**, así como los programas de preparación para los Juegos Olímpicos de Tokio

MEDIDAS FISCALES

- ❖ Tipos de gravamen en el **Impuesto sobre el Valor Añadido**:
 - Desde el 22 de abril (fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley) y hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0% del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, bienes que aparecen referidos en el Anexo del Real Decreto Ley, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social (art. 8 RDL 15/2020).
 - Se reduce al 4% el tipo impositivo de IVA aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales (Disposición Final Segunda RDL 15/2020).

- ❖ En el ámbito del pago fraccionado del **Impuesto sobre Sociedades** se establece una opción extraordinaria por la modalidad de pago fraccionado prevista en el artículo 40.3 de la LIS, **cuyo importe se determina en función de la base imponible**, para los contribuyentes que no hubieran optado por ella en el plazo reglamentario (art. 9 RDL 15/2020).
 - Contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros en el año 2019, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período: pueden ejercitar esta opción dentro del plazo ampliado hasta el 20 de mayo de 2020.
 - Contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios haya sido superior a 600.000 euros e inferior a 6.000.000 de euros durante los 12 meses anteriores a 1 de enero de 2020, para los períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha y con efectos exclusivos para dicho período: se prevé que la opción pueda realizarse en el segundo pago fraccionado que deberá efectuarse en los 20 primeros días naturales del mes de octubre de 2020.

No obstante, se prevé que esta opción no resulta de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen de consolidación fiscal.

El pago efectuado en los 20 días naturales del mes de abril de 2020 es deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados.

- ❖ A los **contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas** cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al **método de estimación objetiva**, se les permite **presentar el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2020 (cuyo plazo de presentación se ha extendido hasta el día 20 de mayo), calculado en la forma dispuesta para el método de estimación directa**, lo que conlleva la renuncia tácita al método de estimación objetiva para el año 2020, sin que esta opción se deba mantener en los tres años siguientes, de manera que los contribuyentes puedan volver a aplicar dicho método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación (art 10 RDL 15/2020).

La renuncia anterior al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación **tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales establecidos en el IVA o en el Impuesto General Indirecto Canario.**

- ❖ En **caso de no renunciar al método de estimación objetiva en IRPF** para las actividades económicas incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019 en el cálculo de los pagos fraccionados, no computarán en cada trimestre natural como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre (Aart. 11 RDL 15/2020).

De la misma forma, para el cálculo del ingreso a cuenta de quienes están acogidos al régimen especial simplificado del IVA y desarrollen actividades económicas del anexo II de la Orden HAC/1164/2019, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

- ❖ Se extiende **hasta el 30 de mayo la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias** contenidas en los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020. Dicha extensión también se aplicará a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el artículo 53 del Real Decreto-ley 11/2020 (Disposición Adicional Primera RDL 15/2020).

- ❖ **No se inicia del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación con cobertura por cuenta del Estado** (Art. 12 y Disposición Transitoria Primera RDL 15/2020).

Se establece que en el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado no se iniciará el periodo ejecutivo de las deudas tributarias de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020 cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el contribuyente haya solicitado dentro del plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones o anteriormente a su comienzo, la financiación a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, para el pago de las deudas tributarias resultantes de dichas autoliquidaciones y por, al menos, el importe de las mismas.
- Que se aporte a la Administración Tributaria hasta el plazo máximo de 5 días desde el fin del plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidación, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación, el importe solicitado y las deudas tributarias objeto de financiación.

En el supuesto de que la declaración o autoliquidación hubiera sido presentada con anterioridad al 23 de abril de 2020, el plazo máximo de cinco días contará desde el 24 de abril de 2020.

- Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Se entenderá incumplido por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de un mes desde la finalización del plazo voluntario de presentación de la autoliquidación.

Si se incumple cualquiera de los requisitos anteriores se iniciará del periodo ejecutivo.

La Administración tributaria tendrá acceso directo y, en su caso, telemático a la información y a los expedientes completos relativos a la solicitud y concesión de la financiación.

- ❖ Se permite a las Autoridades Portuarias conceder **el aplazamiento de la deuda tributaria correspondiente de las liquidaciones de tasas portuarias** devengadas desde el 13 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive (art. 20 RDL 15/2020), cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Previa solicitud
- Plazo máximo: 6 meses.
- No se devengarán intereses de demora ni se exigirán garantías.

- ❖ **Anulación de pujas y devolución de depósitos y precios de remate ingresados en subastas** (Disposición Final octava. Cinco RDL 15/2020)

Se modifica el apartado 3 del artículo 33 (Suspensión de plazos en el ámbito tributario) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para adaptar el ejercicio de derechos por licitadores y adjudicatarios en los procedimientos de enajenación desarrollados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a la ampliación de plazos que afecta a dichos procedimientos:

- En las subastas celebradas por la AEAT, a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del BOE, el licitador podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos.
- También tendrán derecho a la devolución del depósito y, en su caso, del precio del remate ingresado, cuando así lo soliciten, los licitadores y los adjudicatarios de las subastas en las que haya finalizado la fase de presentación de ofertas y siempre que no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta a 23 de abril de 2020.

MEDIDAS JURIDICAS

- ❖ En primer lugar queremos significar las referencias efectuadas en el apartado II del preámbulo del Real Decreto-Ley, en relación con medidas para reducir los costes operativos de pymes y autónomos, indicando que procede prever una regulación específica en línea con la **cláusula «rebus sic stantibus»**, de elaboración jurisprudencial, que permite la modulación o modificación de las obligaciones contractuales si concurren los requisitos exigidos: imprevisibilidad e inevitabilidad del riesgo derivado, excesiva onerosidad de la prestación debida y buena fe contractual.

[Castrillo abordó este asunto en la Newsletter de fecha 26 de marzo de 2020.](#)

Tal y como indicamos en la misma, la nueva regulación *“considera conveniente ofrecer una respuesta que permita abordar esta situación y regular un procedimiento para que las partes puedan llegar a un acuerdo para la modulación del pago de las rentas de los alquileres de locales”*.

- ❖ En relación con el **Capítulo I** del RDL 15/2020 en el que se incluyen medidas para reducir los costes de pymes y autónomos, destacamos las siguientes:

- ❖ **Contratos de arrendamientos para uso distinto del de vivienda en caso de que el arrendador sea una empresa o una entidad pública de vivienda o un gran tenedor** (persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m²). (Art. 1.)

Se acuerda que la persona física o jurídica arrendataria pueda solicitar de la persona arrendadora, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, la moratoria establecida en el apartado 2 del artículo 1 del citado real decreto-ley, que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.

La moratoria (apartado 2) en el pago de la renta arrendaticia se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, con un máximo de cuatro meses.

Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

❖ **Contratos de arrendamientos para uso distinto del de vivienda en caso de que el arrendador no sea una empresa o una entidad pública de vivienda o un gran tenedor. (Art. 2.)**

La persona física o jurídica arrendataria que cumpla los requisitos previstos en el artículo 3, puede solicitar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento, o una rebaja de la renta, no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario. El arrendador no tiene obligación de aceptarlo.

Asimismo, en el marco del acuerdo al que nos hemos referido, las partes podrán **disponer libremente de la fianza** (artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre), que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el inquilino deberá devolver la cantidad correspondiente en un año desde que alcancen el acuerdo o antes de que acabe el contrato de alquiler.

❖ **Requisitos que deben cumplir los autónomos y las pymes arrendatarios para poder acceder a las medidas previstas en los artículos 1 y 2 del Real Decreto-Ley. (Art.3.)**

En el caso de los autónomos;

- a) tienen que haber estado afiliado y de alta a día 14 de marzo, cuando se decretó el estado de alarma;
- b) que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o de las medidas adoptadas por las autoridades;
- c) o que la facturación haya caído un 75% el mes anterior a la solicitud con respecto a la facturación media mensual de ese trimestre el año anterior.

En el caso de las pymes, deben acumular durante dos ejercicios seguidos al menos dos de estas características:

- a) que su activo no supere los cuatro millones de euros;
- b) que su cifra de negocio neta no supere los ocho millones o
- c) que no tenga más de 50 trabajadores (art. 257.1 de la Ley sociedades de Capital).

También se podrán acoger aquellas empresas que hayan tenido que suspender su actividad por el estado de alarma o que su facturación haya caído un 75% en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Los requisitos deben ser cumplidamente acreditados con documentación contable y fiscal certificada por la Agencia Tributaria. Y en el supuesto de que

algún arrendatario se haya beneficiado del aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta sin reunir los requisitos establecidos, serán responsables de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas excepcionales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de los mismos pudiera dar lugar.

❖ Medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo. (Capítulo IV)

Se **prorroga dos meses** el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada. (Art.15)

❖ Medidas de protección de los ciudadanos. (Capítulo V)

- **Se considerará situación legal de desempleo** la extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa producida a partir del 9 de marzo de 2020 (Art.22). Y ello con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.
- Asimismo, **se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta**, las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19, debiendo acreditarse con la comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.
- Se establecen los términos para el **rescate de fondos de pensiones**, definiéndose, entre otras cuestiones, la acreditación de las circunstancias que dan derecho a la disponibilidad de los planes, el plazo al que se vinculan dichas circunstancias y el importe máximo del que se puede disponer. **El importe máximo mensual a rescatar es de 1.613 ersiours.** (Art. 23.)
- Se prorrogan diversos términos y plazos de presentación de información por las personas y entidades sujetas a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. (Art. 24.)

❖ Disposiciones adicionales de mayor trascendencia

- **Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.** (Disp. Adic. 2ª)

El periodo de vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, no computará tal periodo en la duración de los plazos fijados por los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos; durante el periodo de vigencia del estado de alarma, quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.

- **Límite máximo de la línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica.** (Disp. Adic. 3ª)

En relación con la línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19, aprobada en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá conceder avales por un importe máximo de 1.200 millones de euros.

- **Otorgamiento unilateral por el acreedor de los instrumentos notariales en que se formaliza la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal de los préstamos o créditos garantizados con hipoteca o mediante otro derecho inscribible distinto.** (Disp. Adic. 15ª)

Será obligación unilateral de la entidad acreedora la elevación a escritura pública del reconocimiento de la suspensión prevista en el artículo 13.3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo por la citada entidad, a los efectos de que pueda procederse a la inscripción de la ampliación del plazo inicial en el Registro de la Propiedad.

Igualmente, será obligación unilateral de la entidad acreedora promover la formalización de la póliza o escritura pública en la que se documente el reconocimiento de la suspensión de las obligaciones contractuales en los créditos o préstamos sin garantía hipotecaria

❖ Concreción de las disposiciones finales de mayor trascendencia.

- **Modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.** (Disp. final 3ª)

El Art.- 23 de la precitada norma, que se modifica, califica como infracción muy grave:

-Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso.

-En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

-La empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora.

- **Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.** (Disp. final 7ª)

Se modifica la letra d) del apartado 4 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que quedará redactada de la siguiente manera:

«La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres o archivos electrónicos que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos».

- **Modificación del Real Decreto-ley 9/2020, de 24 de marzo.** (Disp. final 9ª)

Se modifica la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2020, de 24 de marzo, para establecer que: *Será sancionable igualmente, conforme a lo previsto en dicha norma, la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados por aquellas y siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.*

En RESUMEN, las principales medidas introducidas son las siguientes:

- ❖ Se aprueba medidas para la negociación y aplazamiento del pago de alquileres de locales de negocio.
- ❖ Se establece una línea de avales para financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica en cuantía de 1.200 millones de euros.
- ❖ La Línea de Avales del ICO, de 100.000 millones de euros, permitirá su tramitación ante los bancos y ante las Sociedades de Garantía Recíproca de las Comunidades Autónomas, así como formalizarse mediante pagarés de empresa que podrán cotizar en mercados secundarios organizados.
- ❖ Se amplía la cobertura de la prestación por desempleo a los trabajadores despedidos durante el periodo de prueba de un nuevo trabajo, así como a los que cesaron voluntariamente por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.
- ❖ Se incrementa el ámbito de aplicación de los ERTES, permitiéndose a las empresas que desarrollan actividades esenciales podrán acogerse a un ERTE, por fuerza mayor parcial, para la plantilla no afectada por el carácter esencial de la actividad.
- ❖ Se prorroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada.
- ❖ Se establecen los términos para el rescate de fondos de pensiones, definiéndose, entre otras cuestiones, la acreditación de las circunstancias que dan derecho a la disponibilidad de los planes, el plazo al que se vinculan dichas circunstancias y el importe máximo del que se puede disponer.
- ❖ Se ajustan las bases impositivas de los impuestos a la situación económica actual, liberando 1.100 millones de euros de liquidez para las empresas, en particular pymes y autónomos.
- ❖ Se reduce al 0% el IVA aplicable al suministro de material sanitario de productores nacionales a entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.
- ❖ Se reduce al 4% el IVA en libros, periódicos y revistas digitales.
- ❖ Se reducen los aranceles notariales para la novación de créditos no hipotecarios.
- ❖ Se suspenden los plazos en el ámbito de las actuaciones comprobatorias de la Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social y los de prescripción de las acciones.
- ❖ Los datos falsos o inexactos para poder obtener, indebidamente, prestaciones en el campo laboral se consideran **infracciones graves**, quedando sujetos a la correspondiente sanción y con obligación de devolver la cantidad percibida.

En Castrillo estamos a su disposición para asesorarle en todo lo que precise.